

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la mañana de ayer á Cowes, isla de Wight, donde continúa sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Abril de 1906.)

Núm. 914.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Quintas.

CIRCULAR NÚMERO 55.

El Sr. Coronel del Batallon «La Union Peninsular», de guarnicion en Badajoz, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. ordene lo conveniente al objeto de que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se haga constar que el soldado fallecido que fué de este Batallon en la Isla de Cuba, Manuel Alvarez Huertas, hijo de Juan y Ramona, tiene un alcance de 213 pesetas 80 céntimos, para cuyo percibo es preciso que los que se consideren sus legítimos herederos cuya residencia parece es en

esa Ciudad, promueban instancia á mi autoridad en que así lo soliciten documentándola en la forma que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265)»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los herederos de dicho soldado Manuel Alvarez Huertas.

Valladolid 17 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo décimocuarto de la ley de 31 de Diciembre de 1905, se amplían las emisiones de Deuda amortizable al 5 por 100 que dispusieron los Reales decretos de 19 de Mayo de 1900 y 5 de Junio de 1902 en la cantidad nominal de ciento setenta y ocho millones cien mil pesetas.

Art. 2.º La Deuda que ha de emitirse á virtud del artículo anterior estará representada por títulos al portador de las mismas series creadas al hacerse la emi-

sion que ahora se amplía; llevarán la misma fecha que aquéllos; tendrán iguales vencimientos, así para el abono de intereses como para su amortizacion, y la misma garantía especial de la renta de tabacos y todas las inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado. El primer vencimiento de intereses de la Deuda que ahora se emite será el de 15 de Agosto de 1906.

Art. 3.º La amortizacion de la Deuda que constituye esta ampliacion se hará por sorteos especiales, que se celebrarán á continuacion de los respectivos á los títulos emitidos por los Reales decretos de 19 de Mayo de 1900 y 5 de Junio de 1902, y con arreglo al cuadro de amortizacion que se estampará al dorso de los títulos en que consiste la ampliacion. El primer sorteo de éstos corresponderá al vigésimoquinto de los primeramente emitidos, y, por consiguiente, aquéllos, como éstos, quedarán amortizados en 176 sorteos trimestrales.

Art. 4.º El Banco de España se encargará de todo lo relativo al pago de intereses, amortizacion, garantía, etc., de estos títulos, como lo está de los anteriormente emitidos, y negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripcion pública, los 178.100 000 pesetas á que asciende la emision.

Art. 5.º La suscripcion se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 30 del actual, cediéndose los títulos al

tipo de 98.60 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

Art. 6.º En pago de la suscripcion se admitirán por todo su valor nominal las obligaciones de Deuda flotante de Ultramar emitidas y negociadas con arreglo al Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Art. 7.º Los pedidos de suscripcion en obligaciones ó en metálico se harán separadamente en los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por medio de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredor de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 8.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante de Ultramar se acompañarán estos valores debidamente facturados. En estas suscripciones se entregarán residuos por la parte de las mismas que no completen 500 pesetas nominales.

Art. 9.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante de Ultramar recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda al 5 por 100 amortizable.

Art. 10. Si el producto de la suscripcion pública fuese superior

á la cantidad de 178.100.000 pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue á 500 pesetas nominales. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de Deuda flotante quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 11. Los suscriptores á pagar en metálico entregarán al hacer sus pedidos el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 10 de Mayo entregarán la cantidad necesaria para completar con la ya pagada el total importe de la suscripción, recogiendo á los interesados los resguardos y facilitándoles las correspondientes carpetas provisionales.

Art. 12. En representación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que se emiten por este decreto, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer á los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre del presente año, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1907.

Art. 13. Se transferirá á los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo 10 de la Sección tercera del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», del corriente año, para atender en el mismo al servicio de intereses, amortización y comisión al Banco de la Deuda que se emite por este decreto, el crédito consignado en el capítulo 11, artículo único, de la misma Sección y presupuesto, en la parte que sea necesaria.

Art. 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 que ha de emitirse.

Art. 15. El coste de la confección de las carpetas provisionales y de los títulos, gastos de corretaje y demás que cause la emisión serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado

que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador*.

(Gaceta del 16 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 910.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

APÉNDICES.

CIRCULAR.

Hallándose preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formen en el mes de Mayo próximo, la Administración, siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, se cree en el deber de llamar la atención de las Corporaciones mencionadas, á fin de que cumpliendo estrictamente cuanto en dichas disposiciones se halla establecido, referente á servicio tan importante, pueda realizarse en el presente con mayor exactitud y perfección y dentro de los plazos señalados en los preceptos legales. A conseguirlo, van encaminadas las advertencias que á continuación se expresan:

Primera. Los apéndices al amillaramiento deben ser confeccionados precisamente en el mes de Mayo y expuestos al público desde 1.º al 15 de Junio á los efectos del art. 60 del expresado Reglamento, resolviéndose las reclamaciones que pudieran promoverse antes del día 20 del mismo mes. En 1.º de Julio deben obrar los documentos en esta Administración, para que en los quince días siguientes pueda resolver los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones evaluatorias, Ayuntamientos y Juntas periciales y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á fin de que puedan estar aprobados en 1.º de Agosto siguiente.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el art. 45 del Reglamento citado, los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas, los que las tengan con ocultación ó hayan introducido alteraciones que modifiquen su líquido imponible, así como los ganaderos por las altas y bajas que sufran en sus ganados, ó por variación de puntos de residencia, están perpétuamente obligados á dar parte de ello por escrito á las Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, obligación extensiva á las mismas Corporaciones si espontáneamente no lo verificasen los interesados, que quedarán incurso en la responsabilidad que el mismo artículo establece.

Tercera. Las variaciones que han de producirse en el amillaramiento y que deben figurar en el apéndice que formen los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, deben ser las motivadas por rentas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión ó división de fincas y las naturales que por la conclusión del tiempo de exacción temporal de las fincas, ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas, perpétuamente, haya necesidad de hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento. Todas las demás, aun las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el cual estuvieran amillaradas, se acordarán en primera instancia por la Delegación, en virtud de expediente cuya instrucción corresponderá á aquellas Corporaciones; en las motivadas por transmisiones de dominio, es necesario para que sean acordadas, que los interesados acrediten haber satisfecho el pago de los derechos reales, debiendo tenerse muy en cuenta que presentadas por aquellas las oportunas declaraciones de altas y bajas, no podrán sufrir demora sus resoluciones por más de ocho días, contados desde el siguiente al en que se presenten.

Cuarta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales y las Comisiones de Evaluación, no pueden aprobar alteración alguna, cuyo título de transmisión ya sea público ó privado no se halle inscrito en el Registro de la propiedad ó tenga por lo menos la anotación preventiva; si lo verificasen, la Administración ordena-

rá su exclusión del apéndice. Si la transmisión comprendiera varias se expresará en cada uno de ellos el folio libro y número de la finca, teniendo cuidado de insertarse por orden riguroso de apellidos y con la debida separación las altas y bajas de los hacendados vecinos y forasteros.

Quinta. Disponiendo la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que aparte de los recuentos parciales de ganadería que estimen oportuno hacer los Ayuntamientos por medio de su Junta pericial, es obligación de hacer uno con tiempo para que sus resultados puedan incluirse en el apéndice, según las observaciones insertas en la regla citada y siguientes, esta Administración no aprobará apéndice alguno al que no se acompañe el resultado del citado recuento, teniendo presente que no se hace en los mismos baja alguna como resultado de aquél.

Sexta. También tendrán especial cuidado las Corporaciones mencionadas de consignar en el apéndice los aumentos de riqueza que tuviesen, por existir en los correspondientes términos municipales terrenos declarados vedados de caza.

Séptima. En los apéndices de urbana, que como queda expresado en líneas anteriores, ha de formarse con entera independencia del de rústica, colonia y pecuaria, han de observarse las mismas prescripciones que en éste, con sólo las diferencias que exige la índole de la riqueza.

Octava. En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación de los apéndices, se hará constar así en certificación y unida al acta de recuento de ganadería, que en todo caso ha de hacerse, la remitirán á esta Dependencia en el mismo plazo que si se tratara del apéndice y por duplicado.

Novena. Confeccionados los apéndices y suscritos que sean por la Junta pericial, se expondrán al público en los sitios de costumbre y se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, certificándose por el Secretario del resultado obtenido al final del apéndice.

Décima. Transcurrido que sea el plazo de presentación en esta Dependencia de los documentos

á que hace referencia la presente Circular, se hará uso de cuantos medios autorice el Reglamento para obligar á los morosos al cumplimiento de servicio tan importante

Valladolid 14 de Abril de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
U. Mendavia.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *José Solís*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 913.

Herrin de Campos.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1906.

MES DE ENERO.

Sesion del día 1.º—Constitucion del nuevo Ayuntamiento y nombramiento de señores Alcalde, Teniente y Síndico, habiendo sido designados para los mismos por la suerte D. Santiago Gil Alonso, Alcalde; D. Marcos Gonzalez Camino, Teniente y D. Graciano de la Rosa Villazán, Síndico, acordó la Corporacion que las sesiones ordinarias semanales se celebren los domingos á las once y se terminó la sesion inaugural.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Gil Alonso.

Se designaron los individuos de la Corporacion que han de componer las Comisiones de Cuentas y Presupuestos, Instruccion pública, Policia urbana y rural y Pasas y medidas, todo ello por medio de eleccion.

Se procedió también á designar el lugar que ha de ocupar cada uno de los Concejales dentro de la Corporacion.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la anterior.

Se presentó la liquidacion de la cuenta del presupuesto del ejercicio de 1905 y presupuesto refundido para el de 1906, acordando la Corporacion quede veinticuatro horas sobre la mesa.

Se designaron en concepto de Depositarios interinos de los fondos municipales y Pósito, á los Concejales D. Félix Alonso de la Rosa y D. Cesáreo Martin, respectivamente.

Se acordó publicar las vacantes de dichos cargos por término de

quince días para si se presenta algun aspirante, y éstos han de consignar en concepto de fianzas cinco mil pesetas para la de fondos municipales y ocho mil para los del Pósito.

Se acordó por la Corporacion que habiéndose efectuado por algunos vecinos varias intrusiones en terrenos del común y vías públicas, se proceda desde luego á su reivindicacion por el Sr. Alcalde con respecto á lo que esté dentro del término menor de un año, y lo de término anterior se procurará formar el oportuno expediente, y procediendo para lo primero al requerimiento de los usurpadores á fin de que lo repongan á su primitivo estado, y facultando á la Alcaldía para que lo haga á costa de los mismos si no lo verificasen.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se nombró Médico titular interino de esta villa al que lo es en propiedad de la de Guaza D. Santiago Arés, por encontrarse la plaza vacante, se le asignó el sueldo diario de siete pesetas y cincuenta céntimos.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se presentó nuevamente por haber quedado sobre la mesa en la sesion anterior la liquidacion del presupuesto de 1905, y la Corporacion acordó aprobarla y que se acompañe á la misma relacion de las personas que se hallan en descubierto por foros, consumos y reparto municipal á fin de saber quienes son los deudores por tales conceptos.

Se presentó una instancia suscrita por Mateo de la Puente y otros tres vecinos de esta villa reclamando sobre la exclusion de la lista de Compromisarios del elector Hermilio Rincon, y en su vista acordó la Corporacion formar el oportuno expediente para que justifiquen los reclamantes lo alegado y oír al interesado al mismo objeto.

Se acordó la designacion de una sola seccion para los efectos de nombramiento de la Junta municipal para el año actual.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la sesion anterior.

Se procedió en vista de no haber habido aspirantes á las plazas de Depositarios de fondos mu-

nicipales y Pósito, de fuera de la Corporacion, á nombrar en concepto de cargo concejil de entre los Concejales de la Corporacion, siendo propuestos para indicados cargos los que las desempeñan interinamente que lo son los Concejales Rosa del Rey y Martin de la Rosa. El Concejal Don Graciano de la Rosa manifestó: que no conceptuaba á los señores designados con las suficientes garantías para el desempeño de tales cargos y por lo tanto se separa de la designacion y nombramiento, adhiriéndose á esta manifestacion los Concejales Villazán y Guerra; y á la designacion hecha por el Sr. Presidente se adhirieron los Concejales, Alonso, Rosa del Rey y Martin de la Rosa, quedando por tal concepto nombrados por mayoría tales Depositarios.

Se procedió á la designacion de familias pobres que han de disfrutar durante el año asistencia Médica y Farmacéutica gratuita.

MES DE FEBRERO.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la sesion anterior.

Se presentaron los balances y distribucion de fondos del presente mes y fueron aprobados por la Corporacion

Se acordó anunciar al público la recaudacion del impuesto de consumos y reparto municipal del año actual, por si hubiere alguna persona que aspirase al cargo exigiéndola las garantías necesarias é satisfaccion del Ayuntamiento.

El Concejal D. Graciano de la Rosa expuso: que no mostraba su conformidad á lo acordado por no haberse cumplido con lo que dispone el art. 164 del Reglamento vigente de consumos adhiriéndose á esta proposicion el Concejal Guerra.

El mismo Sr. Rosa propuso que se acuerde la exaccion de las cantidades que por foros, consumos y reparto municipal se hallan en descubierto en el presupuesto refundido y hasta agotar los recursos de ejecucion siempre que proceda como primeros contribuyentes, toda la Corporacion mostró su conformidad con esta proposicion y acordó se nombre Agente ejecutivo con todas las facultades inherentes al cargo.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la sesion anterior.

Se designó al Sr. Presidente de la Corporacion para que represente á la misma en la cabeza de partido en asuntos del presupuesto carcelario.

El Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporacion de que en vista de lo acordado en sesion del cuatro del actual había designado en concepto de Agente ejecutivo para la exaccion de los débitos á D. Fernando Martin, vecino de Villalon.

El Sr. Presidente dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil en la que acuerda la Comision provincial desestimar la reclamacion producida por D. Mateo de la Puente y otros tres vecinos de esta villa sobre la exclusion de las listas de Compromisarios de D. Hermilio Rincon, considerándole con perfecto derecho á figurar en las mismas, quedando enterada la Corporacion y acordando se haga saber á los interesados.

Día 15.—Sesion extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

El Ayuntamiento acordó que en vista de que en la sesion de veinticinco de Enero del año actual, se hizo una sola seccion, se proceda á distribuirla en tres categorias anunciándolas al público para que hagan las reclamaciones que creyeren necesarias, y despues de verificada dicha exposicion por término de ocho días se proceda al sorteo de las mismas á fin de componer la junta Municipal.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, se levantó la sesion sin efecto, firmando los señores asistentes con el Secretario.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se prosigue la sesion del día once. El Concejal Rosa Villazán expuso: que se separaba del nombramiento de Agente ejecutivo hecho hasta tanto se presente la cuenta de dichos descubiertos que han sido pasados al presupuesto refundido del año actual, se adhirieron á esta proposicion los Concejales Villazán y Guerra y el Concejal Gonzalez expuso: que si es que ha de hacerse dicho nombramiento solo por el Sr. Alcalde ó por toda la Corporacion.

Por el Sr. Presidente se expuso

que habiéndose acordado el nombramiento de Agente ejecutivo por toda la Corporacion en sesion de cuatro del actual; se considere bien hecho tal nombramiento por ser atribuciones del Alcalde y se siga ejecutando por dichos descubiertos, se adhirieron á lo propuesto por el Sr. Presidente los Concejales Martin, Alonso y de la Rosa del Rey.

Se acordó que para los viajes que tenga necesidad hacer á la Capital de provincia algún individuo de la Corporacion ú otra en su representacion á tratar asuntos de interés administrativos ó bien hacer pagos se le abone del presupuesto municipal y capítulo respectivo la cantidad de veinte pesetas, siendo la estancia solo por veinticuatro horas, y cinco pesetas más por cada un día más que emplee en referido viaje.

Se acordó sea acotado el Prado del Carmen de vecinos el día primero de Marzo próximo, que se separe el canalizo de las aguas por prestación personal, y las obras de la presa para el riego de dicho prado se subasten en pública licitacion lo antes posible.

Día 26.—Sesion extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se procedió al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer en el año actual la Junta Municipal, resultando designados de la 1.^a seccion D. Valentin Diez Alcántara, D. Juan Delgado Toledo, Don Juan del Rey Gonzalez, D. Sinfioriano Mazariegos Sanchez y D. Mariano Garcia Calleja; de la 2.^a D. Eugenio Redondo del Rey y D. Crescencio Alcántara Camino y de la 3.^a D. Jacinto de la Rosa Ruiz, acordando se publique dicho sorteo en la forma ordinaria y se haga saber á los agraciados conforme á ley.

MES DE MARZO

Día 4.—Sesion ordinaria.—No se celebró por estar el Ayuntamiento ocupado en la clasificacion de revisiones de los tres reemplazos anteriores.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la sesion anterior. Se designaron los testigos que han de deponer por parte del Ayuntamiento en los expedientes de excepciones.

Se acordó admitir cuantas rela-

ciones de altas y bajas se presenten para la confeccion de apéndices de toda clase de riqueza, siempre que sea dentro del término legal y reunan las condiciones que determina el Reglamento.

Se dió cuenta de la resolucion dada por la Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio de Valladolid, en la que confirma el fallo de la Comision provincial y del Ayuntamiento teniendo perfecto derecho á figurar en las listas de Compromisarios D. Hermilio Rincon, y desestimando el recurso interpuesto por D. Jesús Villazán y consortes, acordando la Corporacion se saque copia de dichas listas y se remita al Sr. Gobernador Civil para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 18.—Sesion ordinaria.—No pudo celebrarse por encontrarse el Ayuntamiento en la resolucion de los expedientes de exenciones de quintas.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la sesion anterior. Se designó Comisionado y Delegado representante de la Corporacion para el juicio de exenciones ante la Comision mixta de Reclutamiento que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo á D. Hermilio Rincon y Rosales, Secretario de la Corporacion, entregándole todos los documentos necesarios al acto y abonándole los gastos de viaje del presupuesto municipal y con respecto á la cuantía acordada por la misma Corporacion en sesion de veinticinco de Febrero último.

Día 27.—Sesion extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde, Gil Alonso.

Se aprobó la sesion anterior. Se acordó el nombramiento de Recaudadores de los arbitrios municipales dándoles las atribuciones que determinan las instrucciones vigentes y que se haga saber á los nombrados para su aceptacion y cumplimiento.

Herrin de Campos á 1.^o de Abril de 1906.—El Secretario, Hermilio Rincon.

Aprobado en sesion del día primero de Abril, de que certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde en Herrin de Campos á dos de Abril de 1906.—Hermilio Rincon.—V.^o B.^o, El Alcalde, Santiago Gil.

NUM. 911.

Monasterio de Vega.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio hasta el día 30 del corriente mes de Abril, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Vega 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Valentin Gago.

Del mismo modo y por igual término invita el Ayuntamiento de

Villanueva de Duero.

NUM. 917.

Simancas.

No habiendo comparecido el mozo Mariano de San José Eustaquio, quinto del Reemplazo de 1905, al acto de la revision de excepciones ante este Ayuntamiento no obstante las diligencias practicadas para ser citado y llamado y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero sin que tampoco se haya presentado persona alguna en su nombre, el Ayuntamiento acordó la instruccion del oportuno expediente con sujecion á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales en tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mí Autoridad á fin de ser remitido á la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agen-

tes se sirvan procurar la busca captura y remision á esta Alcaldía del mencionado mozo prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Las señas del mozo son las siguientes: edad 21 años, estatura 1'530 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente despejada, no sabe leer ni escribir. Señas particulares, ninguna.

Simancas 15 de Abril de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército, todos los días laborables á contar del de la fecha y horas de diez á doce se reunirá en este Cuartel de «Conde Ansúrez» la Junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder 1'62, edad de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los Cuerpos, y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 8 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

7

62

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

El día veintinueve del actual á las diez y media de la mañana, se venderán ocho caballos de desecho en el Cuartel del Conde Ansúrez.

Valladolid 16 de Abril de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

3

66

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion